RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-326-SPA-176, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 23 de marzo de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 20 de marzo del mismo año, mediante el cual denuncia que (...) *en la Avenida Cuitláhuac entre Glorieta de Camarones y Prolongación Nueces, se encuentra un "Office Max", el cual cuenta con generadores de aire acondicionado los cuales todo el día están prendidos generando ruido excesivo, el cual afecta nuestra calidad de vida (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0748-2009 de fecha 2 de abril de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-326-SPA-176, el acuerdo fue notificado a la persona denunciante el 24 de abril de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0748-2009, en fecha 2 de abril de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que (...) *nos constituimos en el establecimiento mercantil denominado "Oficce Max" ubicado en Avenida Cuitlahuac número 332, Colonia Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco en donde nos entrevistamos con el C. José Luís Granados, gerente de la tienda de artículos de papelería, con quien procedimos a identificarnos plenamente como servidores públicos, informándole el motivo y alcance de la presente visita de reconocimiento de hechos, en el sentido de que no constituye un acto de inspección o verificación, quien nos informó que se había percatado del ruido generado por el sistema de aire acondicionado por lo que solicitaron a una compañía para que se le diera mantenimiento y con esto reducir el ruido generado por el funcionamiento del sistema. Posteriormente nos trasladamos a la parte trasera del establecimiento en donde nos mostró el lugar donde se encuentra el equipo de aire*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

acondicionado sitio en el que se tomaron 4 mediciones puntuales con un sonómetro analizador de espectros (marca CESVA, modelo SC310), obteniendo lecturas que van de 52.5 a 55.6 decibeles que no exceden los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Cabe señalar que en esta visita el gerente de la tienda hizo entrega al personal actuante de esta subprocuraduría copia de dos facturas en donde la empresa de mantenimiento residencial y empresarial denominada Aguilar & Rivas describe la reparación que se realizó al equipo en comento. Asimismo, el gerente de la tienda señaló que uno de los equipos de aire acondicionado fue desmantelado debido a que era muy costosa su reparación. Es importante señalar que el lugar donde se encuentra el sistema de aire acondicionado colinda con la Unidad Habitacional Cuitlahuac.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0602BIS-2009 de fecha 26 de mayo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la generación de ruido producida por los equipos de aire acondicionado de la tienda comercial "Office Max", ubicada en Avenida Cuitláhuac 332, Colonia Jardín Azpeitia, código postal 02500, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría el día 14 de mayo de 2009, se constató que las emisiones de nivel sonoro del equipo de aire acondicionado en funcionamiento no excedía los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-200 lo cual fue comprobado mediante la toma de 4 mediciones puntuales de las que se obtuvieron lecturas de 52.5 a 55.6 decibeles.

Asimismo, el gerente de la tienda "Office Max", informó que se había percatado del ruido generado por el sistema de aire acondicionado por lo que en el mes de abril se le dio mantenimiento al equipo en comento, lo que comprobó entregando copia de las facturas del servicio de mantenimiento, señalando además que un equipo había sido desmantelado en virtud de que su reparación resultaba muy costosa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El equipo de aire acondicionado del establecimiento mercantil denominado "Office Max" ubicado en Avenida Cuitláhuac 332, Colonia Jardín Azpeitia, código postal 02500, Delegación Azcapotzalco, no genera niveles de ruido que exceda los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en virtud de que los niveles sonoros registrados van de 52.5 a 55.6 decibeles.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a el Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/L

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL